

ò al que tiene sus vezes; *id est*, quando la recta razon lo dicta: e en algun crimen notorio, y prohibido so pena de muerte: por lo qual se escusa David, que mandò matar sin otra sentencia à aquel Amalecita que matò à Saul: y por la misma causa se escusan algunas vezes los Generales, y Capitanes, que sin otra sentencia mandan matar algun Soldado, por los crímenes notorios que ha cometido, pidiendolo así la razon del bien comun. Así lo tiene, con Azor, Fillucio, y otros, Bonacina, *de restitut. in particular. disp. 2. quest. ultim. sect. 1. punct. 2. num. 7.*

Preguntarás lo 6. Si se sea licito al hombre particular matar al tirano?

Supongo antes de responder, que de dos maneras puede vno ser tirano: lo 1. por razon del título: y lo 2. por razon de la administracion. Esto supuesto.

26 Respondo lo 1. que el que es tirano, por razon del título; esto es, porque sin título, ni derecho alguno ocupa, ò invade el Principado por armas, así como el Turco ocupa los Reynos del Oriente, y vezinos; puede ser muerto por qualquiera particular, *iure defensionis innocentium*. Así lo tienen la comun sentencia de los DD. contra algunos, que citan, y siguen Diana, *part. 5. tract. 4. ref. 2. 1.* y Balleo, *tom. 1. verb. Homicidium 1. num. 5.* Y se prueba.

17 Lo vno, porque el tal no es verdadero Principe, y Señor de los subditos de aquel Reyno, sino enemigo, que haze continua guerra à aquel Reyno, ò Republica, que posee, ò invade; *sed sic est*, que es licito matar al enemigo en tiempo de guerra; ergo, &c.

28 Y lo otro, porque qualquiera puede matar al enemigo invalor, ò que pretende mi daño, ò el de otro; *sed sic est*, que el tal es enemigo invalor de la Republica, y de los particulares, aun despues de averla ocupado tiranicamente; ergo, &c. De esta suerte matò Aod à Egion, Rey de los Mohabitas, que avia oprimido tiranicamente à los Israelitas, ex lib. Iudicum 3. y Jadich à Holofernes. Bruto, Casio, y otros à Julio Cesar, à los quales alaba Santo Tomás, *2. sententiarum, d. ultima, quest. 2. art. 2. ad 5. ex Cicerone*. Y à cada passo vemos ser alabados de todas las gentes, los que mataron à semejantes tiranos. Veanse Alexandro *ab Alexand. lib. 3. cap. 26.* Herodoto, *lib. 3. Xiphillinum, in Augusto*, y otros.

29 Dize: *iure defensionis innocentium*: lo vno, porque deste modo, no solo puede matar al tirano qualquiera, que es miembro de la Republica, ò Reyno, sino tambien qualquiera otro, aunque no sea miembro del Reyno: pues no solo es licito *vim vi repellendo* matar à otro por defender la vida propria, sino tambien por el bien comun, y para evitar la oprelcion de los inocentes: como bien, con Bañez, Aragon, Sylvestre, y otros, Bonacina, *de restit. in part. disp. 2. quest. ult. punct. 3. num. 3.* y lo otro, porque *iure vindictæ* no puede dicho tirano

ser muerto, sino por publica autoridad. Y la razon es; porque para vengar las injurias se requiere autoridad de la Republica, ò Principe, la qual en la paz tienen los Juezes, y en la guerra los Soldados.

30 Advierto empero, que para que à qualquiera particular le sea licito matar à dicho tirano, son necessarias tres cosas: lo 1. que conste que es tirano; porque si tiene algun probable derecho, no ha de ser tenido por tirano.

31 Lo 2. que no se teman mayores males por el hijo, ò amigos del tirano: y lo 3. que no sea contra la expresa voluntad de la Republica, que es la que tiene autoridad para matarle, y puede delegarla al particular.

32 Respondo lo 2. que el que es tirano, por razon de la administracion; esto es, porque (aunque es verdadero Principe) administra tiranicamente, buscando antes sus particulares comodidades, y conveniencias, que las publicas de la Republica, cargando la Republica, y afligiendola con tributos, extorsiones injustas, &c. no puede ser muerto por los particulares mientras no dexa de ser su Principe; porque aunque gobierna tiranicamente, siempre es superior (de donde la Sagrada Escritura nos manda obedecer en las cosas licitas à los Principes, *ad huc* Etnichos, como à superiores, ad Rom. 13. 1. Petri 2.) luego no puede ser muerto por los subditos, sino por la necessaria defensa, como diremos en la Seccion tercera.

Preguntarás lo 7. Si en el fuero de la conciencia sea licito al padre, ò al marido matar à la hija, ò à la muger cogida en adulterio, ò al mismo adultero?

33 La 1. sentencia, que es de Julio Claro, y otros muchos, dize lo 1. que le es licito al padre matar à la hija cogida en adulterio, juntamente con el adultero, con tal que se observen las condiciones contenidas en la ley *Patri 20.* y siguientes, *ff. de adulterijs*; conviene à saber: la 1. que la hija sea casada: la 2. que estè en potestad del padre: la 3. que con vn mesmo impetu mate à la hija, y al adultero, si pudiere: la 4. que esto lo haga en casa del mesmo padre, ò en casa del yerno: y la 5. que sea cogiendolos en el acto torpe.

34 Dize lo 2. que tambien le es licito al marido en su casa propria matar al que adultera con su muger, si el tal adultero es persona vil, *ex leg. Marito 2. 4. ff. de adulterijs*, & *ex leg. Gracchus 4. C. eod. tit.*

35 Puede probarse dicha sentencia; lo 1. porque las dichas leyes civiles, no solo permiten lo dicho, en quanto quieren no queden sin castigo (como se suele responder comunmente) sino tambien, porque expressemente les dan derecho, y potestad para ello; pues en la dicha ley 20. *ff. de adulterijs*, se dize lo que se sigue: *Patri datur ius occidendi adulterum cum filia, quam in potestate habet*; y en la ley 22. §. 2. lo siguiente: *Ius occidendi, patri conceditur domi sue, licet ibi filia non habitet, vel in domo generi*; y en la ley 23. lo que se sigue: *Voluit lex ita*

*demum hanc potestatem patri competere, si in ipsa turpitudine filiam deprehendat.*

36 Y en la ley *Gracchus, Cod. de adulterijs*, se permite al marido que mate al adultero, si fuere vil: *Et hunc* (dize la dicha ley) *legitime interfici*. Y lo mismo consta *ex leg. Duodecim tabularum*, donde se dize, ibi: *Mæcium in adulterio deprehensum, necato*, como de otros lo refiere Covarrubias, *de Matrim. 2. p. cap. 7. §. 7.* la qual ley floreció mucho antes en Athenas, hecha por Dracon, y Solon, segun Plutarco in Solonem.

37 De lo dicho consta, ò à lo menos infieren dichos DD. que las dichas leyes dan autoridad, y constituyen al padre, y marido executores de la pena que merece dicho delito, y del castigo justo: y por consiguiente, que no lo hazen con autoridad privada, sino con publica autoridad.

38 Ni basta dezir, con Fortunio, y otros, que dichas leyes son injustas; porque contra esta respuesta instan dichos DD. lo 1. porque es muy digno de admiracion, que tan preclaros ingenios, como los de los Griegos, y los Romanos, en tantos siglos no conociesen dicha injusticia, *imò potius*, que la aprobassen con sus leyes, y costumbres desde el tiempo de Solon.

39 Lo 2. porque las mismas leyes están incorporadas en el Codice de Justiniano, Principe Christiano, y aceptadas por los demás Principes, y Jurisconsultos Christianos.

40 Y lo 3. porque las leyes civiles pueden dár potestad para matar à los Vandidos por algun delito grave (de que muchas vezes ay Estatutos en la Italia) y dár potestad de matar à los Transfugas; esto es, à los que intentan passarse à los enemigos; *leg. 3. §. Transfugas, ff. ad leg. Corneliam, de sicarijs*. Por que, pues, no podrán tambien dár potestad de matar al adultero, y à la hija cogidos en adulterio? Pues si los tales son mercedores de muerte, por que no podrán por concession de las leyes ser executores de ella el padre, ò marido de la adultera? ergo, &c.

41 Por dichas razones podria parecerle à alguno no improbable dicha sentencia, y como probable la defienden muchos, que citè en mi tomo de las Proposiciones, *tr. 9. sobre la Propos. 19. de Alexand. à num. 3. ad 7. pag. 474.* de la segunda impresion: y que à lo menos no estè comprendida en dicha condenacion, se probò allí, donde se puede ver. Pero esso no obstante, dirè brevemente mi sentir por las conclusiones siguientes.

42 Respondo lo 1. que el padre, ò marido puede licitamente quitar la vida al agresor, que intenta cometer adulterio con su hija, ò muger, si de otra suerte no puede resistir esta injuria. Así lo tiene el docto Maestro Hozes, sobre la Propos. 19. condenada por Alexandro VII. *num. 1. pag. 532.* de la impresion 2. Es comun de los DD. y constará de lo que se dirà en la Seccion siguiente, §. 3. *Questio 3. Vide ibi.*

43 Respondo lo 2. que el padre, ò marido,

que coga en fragante delito à su hija, ò muger, y al adultero, puede matarlos por su propria autoridad sin incurrir por ello en pena alguna, ò sin que por ello deba ser castigado en el fuero externo. Así lo tiene dicho Hozes. Y la razon es, porque así lo conceden las dichas leyes, y la ley 3. *tit. 20. lib. 8. Recopilat.* las quales, en quanto à esto, no están reprobadas por el Derecho Canonico: ergo, &c.

44 Respondo lo 3. que en el fuero de la conciencia no es licito al padre, ò marido quitar la vida à la hija, ò muger, y al adultero, cogidos en adulterio, antes de la sentencia del Juez dada legitimamente. Lo vno, porque así lo tiene la comun sentencia de los DD. segun Covarrubias, *vbi supra, num. 15.* de la qual no debemos apartarnos en la practica en cosa de tanto momento.

45 Lo otro, porque las dichas leyes, en quanto à este punto, están reprobadas por los Canones; *cap. Inter hæc 33. quest. 2.* Lo otro, porque en tal caso haria el padre, ò marido en dicha causa officio de actor, testigo, Juez, y executor de la sentencia de muerte; lo qual es contra toda razon.

46 Lo otro, por el gran riesgo à que se expone la salvacion de los adulteros, matandolos de dicho modo, y esto sin necesidad, pues pueden ser cogidos, acudados, y castigados por sentencia; lo qual no passa así en los Vandidos, que no pueden ser cogidos, ni castigados.

47 Lo otro, porque *ad huc* al Juez, aunque sea legitimo, no le es licito quitar la vida al culpado, sino es dandole lugar para que se disponga para la muerte: luego ni al marido le será licito, pues no tiene mayor autoridad, que el que es legitimo Juez; ergo, &c.

48 Lo otro, porque en lo dicho se le haria injusticia, y agravio à la tal muger: pues es contra justicia el juzgar sin oír las partes, que por ventura pudiera ella tener excusa legitima, y excusarse, diciendo, que consintió por miedo, ò que la hizieron fuerza, ò que hubo engaño, y dár indicios bastantes de ello; luego en quitarla la vida sin oír la, se la haze agravio; ergo, &c.

49 Y lo otro, porque los fundamentos de la sentencia contraria no son de momento alguno: pues à las leyes que cita por su favor, respondo lo 1. que dichas leyes son permisivas; como lo advierte el Cardenal Lugo, *de iustit. disp. 10. sect. 3.* que las explica en particular. Y lo mismo digo de las leyes del Reyno, como dexo dicho en otras partes, que citarè despues; *sed sic est*, que quando se permite el meretricio, por excusar pecados mayores, no por ello es licita la fornicacion; luego lo mismo proporcionadamente podrá, y deberá decirse en nuestro caso; ergo, &c.

50 Pero dado caso, que dichas leyes no sean permisivas, respondo lo 2. que están revocadas, y correctas por el Derecho Canonico, por ser perniciosas para las almas: pues à los reos, para evitar la eterna condenacion, se les debe dár tiempo de pen-

nencia, y lugar para que se dispongan à morir bien, y christianamente.

51 A lo de los Vandidos, y Transfugas, se responde: que quando vn facineroso no puede ser preso, ni castigado de otro modo, puede el Juez dar licencia à qualquiera que lo hallare para que los quite la vida, como le dixo arriba en el *Questio 5.* Pero pudiendo la muger adultera ser encarcelada, y sentenciada à muerte, como los demás culpados, no será lícito que muera de repente, como los Vandidos, que no pueden ser castigados de otro modo.

52 Dirás: que los adulteros son agresores de la honra del marido, y del padre: luego será lícito matarlos por esta causa: ergo, &c.

53 Pero se responde: que este argumento solamente prueba nuestra primera conclusion; *id est*, que le sea lícito al padre, ò marido quitar la vida al agresor, quando no se puede evitar de otra suerte el adulterio; pero no prueba que sea lícita la occision en el caso de que vamos hablando, por que en el antes se publica la infamia del marido, que el evitarla, pues no se recupera mas la honra con la occision *in fragranti*, que con la que se haze pasado algun tiempo; *sed sic est*, que pasado algun tiempo no es lícita: luego tampoco lo será *in fragranti*: luego antes de la sentencia del Juez no le será lícita la occision al padre, ò marido de la adultera: ergo, &c.

54 Respondo lo 4. que *ad huc*, despues de la sentencia del Juez, que manda entregar al marido la muger para que la mate si quisiere, segun las leyes del Reyno, no le será lícito al marido en el fuero de la conciencia el matarla. A cerca de lo qual se vea lo que diximos *supr. disp. 2. cap. 1. sect. 2. §. 6. tit. de la sucesion de los hijos espurios. Questio 9. sub Questio 2.* por todo el, à num. 435. ad 444. y *sect. 4. §. 1. Questio 12.* por todo el, à num. 85. ad 93. Y veate nuestro tomo de las Proposiciones, sobre la Proposicion 19. condenada por Alexandro VII. por toda ella, pag. 474. de la segunda impresion.

Y si subpreguntares aqui: *Si el padre, ò marido, que mató à los adulteros, quedará irregular? Y si incurrirá en excomunion, siendo Ecclesiastico el adultero?*

55 Respondo à lo 1. que quedará irregular. Es comun de los Doctores. Y la razon es, porque el tal homicidio fue pecaminoso mortalmente, como queda probado: luego el que le cometió contraxo irregularidad, y no se podrá ordenar sin dispensacion.

56 Respondo à lo 2. que el tal homicida no incurrió en excomunion. Es tambien comun. Y se prueba: lo vno, porque así se colige, *ex cap. Si vero, de sentent. excommunicat.* Y lo otro, porque aunque peca gravísimamente, juzga la Iglesia no averse hecho dicho homicidio *sua dente diabolo*, sino con el gran dolor, y llevado de la vehemente passion de la injuria recibida, y que es muy difi-

cultoso que el padre, ò marido se reprima quando eoge à su hija, ò muger en adulterio. Así lo tiene el Maestro Hozes sobre la Proposicion 19. de Alexandro VII. num. 12. pag. 535. de la impresion segunda.

Preguntarás lo 8. *Si en algun caso será lícito matar al inocente, como v. gr. si vn Tyrano persiguiese a tal inocente, y amenazasse, que avia de destruir la Ciudad, si no le mataban los Ciudadanos?*

57 Respondo lo 1. negativamente. Así lo tienen con Santo Tomás, Salon, Sayro, y la comun de Doctores, Molina, *de iustit. tom. 4. tract. 3. disp. 10. num. 1.* y Trullench, *in Decal. lib. 5. cap. 1. dub. 3. num. 5.* Y se prueba: lo 1. porque así consta de aquello del Exodo 23. *insontem, & iustum non occides, quia auersor impium.* Luego es impiedad el hazer lo dicho. Y lo 2. porque ningun hombre es señor de la vida de otro, sino que sea por necessaria defensa, ò para castigar algun delito: ergo, &c.

58 Opondrás: Puede la Republica exponer sus Ciudadanos à peligro de perder la vida por el bien comun: Ergo, &c. Respondo: que aunque puede mandarles que defiendan el bien comun, lo qual están ellos obligados de derecho natural; no puede empero matarles directamente, estando inocentes, por que esto es intrinsecamente malo, in iurioso al mismo inocente, y à Dios, cuya es la vida del tal, y no conduce *per se* à la defensa de la Republica, sino solo por la malicia del Tyrano: y es así siendo ello malo, no es lícito por solo referirle al tal fin; *alías* tambien fuera lícito profanar los Sacramentos, è introducir hereticas ceremonias, si el Tyrano lo mandasse debaxo de la misma cominacion.

59 Respondo lo 2. que pueda la Republica obligar al inocente en tal caso à que se entregue al Tyrano: y si el no lo quisiere hazer, puede ella entregarle. Así lo tiene con Molina, Pedro de Navarra, Lelsio, Adriano, y otros, Bonacina, *de restitut. in particul. disp. 2. quest. ultim. sect. 1. punct. 7. num. 1.* contra Soto, Aragon, y otros. Y la razon es, porque el tal inocente está obligado por caridad, y por la piedad que debe à su patria, y por la justicia legal, à salir, y exponerse à la muerte, para impedir la calamidad comun; *sed sic est*, que el superior legitimo puede obligarnos à aquellas cosas à que estamos obligados por derecho natural, y competernos à su observancia: ergo, &c.

60 Opondrás lo 1. luego en tal caso cooperaria la Republica à la tal muerte, lo qual es ilícito: Pr. ant. Si los Soldados del Tyrano cogieran al tal inocente, y se le entregassen al Tyrano, cooperarian à la tal muerte: ergo similiter, &c.

61 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad. Y la razon es, porque los Soldados del Tyrano no tienen autoridad sobre el tal inocente, como la Republica; y así aquellos, y no esta, le harian injuria,

62 Opondrás lo 2. Si el tal Tyrano pidiese una virgen para violarla, los Sacros Codices para quemarlos, ò los Sacramentos para profanarlos, no podría la Republica entregarlos lícitamente: ergo, &c.

63 Respondo: que ay grandísima disparidad; porque la virgen, por el peligro de pecar, no estava obligada à ir; ni los Codices Sagrados, ni los Sacramentos tenían obligacion, porque debieshen ser entregados; ni Dios estava obligado à sufrir aquella injuria, porque no murieshen los hombres: y así tampoco la Republica podrá entregarlos, ni obligar à la virgen à que se entregue: lo qual no es así en nuestro caso.

64 Pero aun mas es lo que añade con Bañez, Tanero, y Filucio, Diana, *part. 5. tract. 4. res. 23.* conviene à saber, que si el tal inocente se resistiese contumazmente, podría en tal caso matarle la Republica. Y la razon que dan es: *Quia uenera non est amplius innocens, sed maximè nocens.* Pero dicha sentencia la reprobaban Bonacina, y Molina, citados por dicho Diana. Y lo mismo haze, con Sylvio, nuestro Ballico, *tom. 1. verb. Homicidium 1. num. 10.* con los quales me conformo.

## SECCION TERCERA.

Del homicidio en defensa propia de la vida, honra, ò hacienda.

Esta Seccion ha de ser difusa, y así la dividiremos en tres Parrafos, como se sigue.

## §. I.

Del homicidio en defensa de la propia vida.

Preguntarás lo 1. *Si sea lícito matar al invasor por defender la propia vida, ò la integridad de los miembros?*

1 Respondo: que es lícito matar al agresor, por defender la vida, ò la integridad de los miembros, quando no se puede defender de otra manera; que es lo que llaman los DD. *cum moderamine inculpata tutelae.* Así lo tienen, con Santo Tomás, Victoria, Gomez, Covarrubias, Soto, Tullio, San Antonino, Angelo, Sylvestre, Panormitano, Socino, Manilio, Molina, Vega, Pedro Binsfeldio, y la comun, Lelsio, *de iust. lib. 2. cap. 9. da b. 8. num. 41.* Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 1.* y Hozes, sobre la Propos. 30. de Innocencio XI. num. 1. Y se prueba: lo 1. porque así se infiere del cap. 22. del Exodo, donde se dize: *Eum, qui fur em nocturnum occiderit, non esse reum homicidij;* conviene à saber, porque no se puede discernir si viene con animo de matar, ò de robar solamente, como lo expone San Agustín, *quest. 84. in Exodum*: ergo, &c.

2 Lo 2. porque así consta de aquel principio de Derecho, que dize: *Vim vi repellere licet:* el qual se toma, *ex leg. Vi vim, ff. de iust. & iure,*

*leg. 1. & tot. tit. ff. de vi, & vi armat. leg. Scientiam, §. Qui cum alter, ff. ad leg. Aquil. leg. Is qui aggressorem, & leg. Si quis percussorem, C. ad leg. Cornel. de Sicar. cap. Significasti, de homicidio, cap. Si vero 1. de sentent. excommunicat. & cap. Dilecto, eod. tit. in 6. ex leg. 2. tit. 8. part. 7. & leg. 7. tit. 10. ead. partit. & leg. 4. tit. 13. lib. 8. Ordinem.*

3 Lo 3. porque lo dicho es mas conforme al Derecho Natural, pues dicta el lumbré de la razon natural, que el derecho del inocente invadido debe ser preferido al del agresor: ergo, &c.

4 Y lo 4. porque dicho acto de occision, mas propriamente es defensa, pues esta no se puede hazer de otra manera; *sed sic est*, que la defensa de la vida, y de la integridad de los miembros, es de Derecho Natural, y por consiguiente inculpable: ergo, &c.

5 Por lo dicho, pues, dixo la Santidad del Papa Alexandro III. *in dict. cap. Si vero 1. de sententia excommunicationis,* que *Vim vi repellere, omnes leges, omniaque iura permittunt:* ergo, &c.

6 Opondrás lo 1. aquello de San Mateo 26. v. 52. donde sacando Pedro la espada para defenderle à si, y à Christo Bien nuestro, le reprehendió el Señor, diciendo: *Omnes qui acceperint gladium, gladio peribunt.* Y aquello ad Roman. 11. v. 19. *Non vos metipsos defendentes charissimi:* ergo, &c.

7 Respondo: que el Señor reprehendió à San Pedro por muchas causas: Lo 1. porque aquella defensa tenia mas visos de vengança, que de defensa; pues no era probable el que con dicho modo pudiesse repeler tanta turba de enemigos. Lo 2. porque era contra la voluntad del Señor, cuya respuesta debiera aguardar. Lo 3. porque el Señor no tenia necesidad de tal defensor, ni le era decente tal modo de defenderse. Y lo 4. porque era contra la voluntad, y ordenacion del Padre, que queria que el Hijo no huiesse la injusta fuerça de aquellos enemigos.

8 A lo de la Epistola à los Romanos se responde, que allí el *defendere* se toma por *blasfemi*, como consta del Codice Griego: y del mismo modo se toma en los *Cap. 1. y 2. de Judith.*

9 Opondrás lo 2. Mas debemos amar la salud del anima del proximo, que nuestra vida corporal: luego por guardar esta, no será lícito matar al proximo, porque si matamos à este, pecará su alma.

10 Respondo, negando la consecuencia; porque no estamos obligados à exponer nuestra salud corporal por la salud del anima de otro en todo tiempo; sino solo quando el otro está en extrema necesidad, de la qual no puede librarle, sino con nuestra ayuda, ò socorro: como si v. gr. vn niño huiesse de morir sin Bautismo. Pero en nuestro caso el agresor por propria malicia suya se pone en dicho peligro, del qual puede el mismo libremente eximirle, si quisiere. Además, que el inva-